

Signatura: GC 44/L.10
Tema: 12
Fecha: 15 de enero de 2021
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Propuesta de enmiendas a los textos jurídicos básicos del FIDA

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Alvaro Lario

Vicepresidente Adjunto
Oficial Principal de Finanzas y Contralor Principal
Departamento de Operaciones Financieras
Tel.: (+39) 06 5459 2403
Correo electrónico: a.lario@ifad.org

Benjamin Powell

Director y Tesorero
División de Servicios de Tesorería Tel.: (+39) 06 5459 2251
Correo electrónico: b.powell@ifad.org

Ruth Farrant

Directora
División de Servicios de Gestión Financiera
Tel.: (+39) 06 5459 2281
Correo electrónico: r.farrant@ifad.org

Advit Nath

Director y Contralor
División de Contraloría Financiera
Tel.: (+39) 06 5459 2829
Correo electrónico: a.nath@ifad.org

Marie Haga

Vicepresidenta Adjunta
Departamento de Relaciones Exteriores y Gobernanza
Tel.: (+39) 06 5459 2142
Correo electrónico: m.haga@ifad.org

Katherine Meighan

Asesora Jurídica
Tel.: (+39) 06 5459 2496
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre Mc Grenra

Jefa
Oficina de Gobernanza Institucional y Relaciones con los Estados Miembros
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 44.º período de sesiones
Roma, 17 y 18 de febrero de 2021

Para **aprobación**

Recomendación de aprobación

De conformidad con la recomendación de la Junta Ejecutiva en su 131.º período de sesiones celebrado en diciembre de 2020, se invita al Consejo de Gobernadores a que adopte los proyectos de resolución que figuran en los anexos I, II, III y IV del documento EB 2020/131(R)/R/27/Rev.1.

Recomendación de aprobación y remisión al Consejo de Gobernadores

En el presente informe se introducen enmiendas al Convenio Constitutivo del FIDA, así como a las Políticas y Criterios en materia de Financiación, al Reglamento Financiero del Fondo y las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola con el fin de aplicar la estructura financiera y otros enfoques normativos aprobados o que se someterán a la aprobación de los órganos rectores del FIDA; codificar en el marco jurídico y normativo del Fondo las prácticas de larga data de conceder préstamos a entidades subnacionales y de obtener recursos en préstamo, y hacer efectivas las disposiciones propuestas en la Consulta sobre la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA12) con respecto a la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones para el ciclo de la FIDA12 y las reposiciones posteriores, si así lo aprueba el Consejo de Gobernadores.

Se invita a la Junta Ejecutiva a que:

- examine y ratifique los proyectos de resolución que figuran en los anexos I, II, III y IV, y presente dichos proyectos de resolución, junto con el presente informe y su recomendación, al Consejo de Gobernadores a fin de que este lo examine y apruebe en su 44.º período de sesiones, que se celebrará en febrero de 2021.

Propuesta de enmiendas a los textos jurídicos básicos del FIDA

I. Introducción

1. En el presente informe se introducen enmiendas al Convenio Constitutivo del FIDA (el "Convenio"), las Políticas y Criterios en materia de Financiación (las "Políticas"), el Reglamento Financiero del Fondo (el "Reglamento Financiero") y las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola, con los siguientes fines:
 - **Codificar** prácticas de larga data, como la concesión de préstamos a entidades subnacionales y similares (ejercitada desde 1978) y la obtención de recursos en préstamo (desde 2014);
 - **Ejecutar** las políticas y marcos de la estructura financiera aprobados por la Junta Ejecutiva, como la Reforma del Marco de Sostenibilidad de la Deuda¹ y el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios², y
 - **Reconocer** las actualizaciones estratégicas necesarias para la ejecución satisfactoria de la FIDA12, si son aprobadas por los órganos rectores del FIDA, incorporando los derechos de voto relacionados con las conversiones en efectivo anticipadas y permitiendo al FIDA acceder a una gama más amplia de prestamistas que reúnan las condiciones necesarias a través del Marco Integrado para la Obtención de Préstamos propuesto.

¹ Documento EB 2019/128/R.44

² Documento EB 2020/130/R.34

2. En consonancia con las prácticas actualizadas de gestión del riesgo del FIDA y el establecimiento de la Oficina de Gestión del Riesgo Institucional, si se aprueban las enmiendas propuestas, de conformidad con el marco normativo pertinente, se aplicarán con las salvaguardias adecuadas destinadas a mitigar todo posible aumento de los riesgos para el FIDA.
3. Una vez examinadas y aprobadas por la Junta en tal fecha, las enmiendas propuestas en las Secciones II, III y IV del presente documento, este deberá remitirse como informe de la Junta Ejecutiva al Consejo de Gobernadores, con la recomendación de que el Consejo de Gobernadores apruebe los cuatro proyectos de resolución (que se adjuntan al presente documento como anexos I, II, III y IV) en su 44.º período de sesiones, que tendrá lugar en febrero de 2021.

II. Propuesta de enmiendas al Convenio Constitutivo del FIDA

4. En el presente documento se proponen tres categorías de enmiendas al Convenio, a saber: a) la concesión de préstamos a entidades subnacionales; b) las actividades para la obtención de recursos en préstamo, y c) la asignación de derechos de voto en relación con las conversiones en efectivo anticipadas. En el Artículo 12 del Convenio se confiere al Consejo de Gobernadores la facultad de aprobar cualquier enmienda al Convenio. Las enmiendas podrán ser presentadas por un Estado Miembro del Fondo o propuestas por la Junta Ejecutiva. Cuando la Junta Ejecutiva proponga una enmienda, deberá someter su recomendación al Consejo de Gobernadores y comunicarla al Presidente del FIDA, quien a su vez la notificará a todos los Estados Miembros. La adopción de una propuesta de enmienda por el Consejo de Gobernadores requiere una mayoría de cuatro quintas partes del número total de votos. Con excepción de los cuatro casos especificados en los apartados A, B, C y D del Artículo 12 a) ii) del Convenio, el proceso de enmienda entra en vigor conforme a lo previsto en la resolución.
5. El Artículo 12 a) del Convenio dice así:
 - “a) Salvo en lo referente a la Lista II:
 - i) Toda propuesta para modificar el presente Convenio, hecha por un Miembro, o por la Junta Ejecutiva, será comunicada al Presidente, quien a su vez notificará a todos los Miembros. El Presidente remitirá a la Junta Ejecutiva las propuestas hechas por un Miembro para modificar el Convenio, la cual a su vez someterá sus recomendaciones a la consideración del Consejo de Gobernadores.
 - ii) Las modificaciones serán aprobadas por el Consejo de Gobernadores por una mayoría de cuatro quintas partes del número total de votos. Las enmiendas entrarán en vigor tres meses después de su aprobación, salvo que el Consejo de Gobernadores haya especificado otra cosa, excepto que cualquier enmienda que modifique:
 - A. el derecho a retirarse del Fondo;
 - B. los requisitos sobre la mayoría en las votaciones establecidos en el presente Convenio;

- C. la limitación de responsabilidad que se define en la Sección 3 del Artículo 3;
- D. el procedimiento para modificar este Convenio;

no entrará en vigor hasta que el Presidente haya recibido la aceptación escrita de todos los Miembros”.

6. Las enmiendas al Convenio que figuran en el proyecto de resolución adjunto como anexo I al presente documento no están comprendidas en las excepciones especificadas en los apartados A, B, C y D del Artículo 12 a) ii) del Convenio, por lo que se presentan para su adopción por el Consejo de Administración de conformidad con los procedimientos establecidos en dicho artículo.

A. Préstamos a entidades subnacionales

7. Como parte del proceso de codificación de la práctica existente de concesión de préstamos a entidades subnacionales en los textos jurídicos básicos del FIDA, y conforme a lo convenido en el 128.º período de sesiones de la Junta Ejecutiva celebrado en diciembre de 2019, el Documento conceptual: Concesión de préstamos a entidades subnacionales en el contexto del nuevo modelo operacional del FIDA se sometió al examen del Comité de Auditoría y la Junta Ejecutiva en abril de 2020. En ese documento conceptual se describe la práctica de larga data del FIDA de conceder préstamos a entidades subnacionales, que se remonta a principios del decenio de 1980. Los Miembros que respondieron a las observaciones que formuló por escrito la Junta Ejecutiva expresaron su preferencia por que se introdujera una enmienda en el Convenio para codificar esta práctica de larga data del FIDA.
8. El documento conceptual se ha transformado en un marco operacional y estratégico titulado Concesión de préstamos a entidades subnacionales en el contexto del nuevo modelo operacional del FIDA³, que se presentará a la Junta Ejecutiva en diciembre de 2020 para su aprobación. Como se especifica en el citado documento, el FIDA solo consideraría esta opción de préstamo sobre la base de una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y el crédito, realizada en respuesta a la solicitud de un Estado Miembro. En resumen, el FIDA podría colaborar con las entidades subnacionales, incluidos los bancos nacionales de desarrollo, siempre que contara con el respaldo de una garantía soberana explícita que se ajuste a los criterios del Fondo en cuanto a su exigibilidad, siguiendo el proceso habitual de examen de proyectos del Fondo, incluida la aprobación de la Junta Ejecutiva.
9. Asimismo, el FIDA también ha comparado los estatutos de siete instituciones financieras internacionales (IFI) homólogas⁴ y ha confirmado que se autoriza expresamente la práctica de conceder préstamos a entidades subnacionales (véase la matriz de evaluación comparativa que figura en el anexo IV). La evaluación comparativa también verificó que seis de las siete IFI son flexibles a la hora de exigir una garantía soberana. En consonancia con el texto vigente en el Convenio en relación con los préstamos a organizaciones intergubernamentales y con la práctica de las IFI homólogas, la Dirección propone que el Convenio no exija prescriptivamente una garantía. Además, cabe reseñar que cada propuesta de préstamo se analizará de manera personalizada, con arreglo al marco pertinente (como se describe más detalladamente en el párrafo 8 *supra*) y se someterá a la aprobación de la Junta Ejecutiva. Como ya se ha señalado anteriormente, seis de las siete IFI de referencia siguen este mismo enfoque.

³ EB 2020/131/R.25/Rev.1

⁴ Las instituciones homólogas son el Banco Asiático de Desarrollo (BAsD), el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (IFC), el Banco Africano de Desarrollo (BAfD) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

10. En consecuencia, se enmendará la Sección 1 b) del Artículo 7 de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado y el que debe suprimirse está tachado):

Artículo 7, Sección 1b):

La financiación del Fondo se proporcionará únicamente en beneficio de los Estados en desarrollo que sean Miembros del Fondo. Dicha financiación podrá proporcionarse directamente a los Estados Miembros en desarrollo o a las subdivisiones políticas de estos, o por conducto de las organizaciones intergubernamentales en las que dichos Miembros participen, o a través de bancos nacionales de desarrollo, organizaciones y empresas del sector privado u otras entidades que determine periódicamente la Junta Ejecutiva, o por conducto de ellos. En el caso de un préstamo concedido a una entidad que no sea un Estado Miembro, por regla general, el Fondo requerirá ~~puede requerir~~ garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase, salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa sobre la base de una evaluación exhaustiva de los riesgos y las salvaguardias correspondientes.

B. Actividades de obtención de recursos en préstamo

11. Como parte de la transformación de su estructura financiera, con la aprobación por la Junta Ejecutiva de la Estrategia del FIDA para la Colaboración con el Sector Privado (2019-2024)⁵, en espera de la evaluación de la Junta Ejecutiva del Marco Integrado para la Obtención de Préstamos que tendrá lugar en diciembre de 2020⁶ y la calificación crediticia del FIDA, se proponen las siguientes enmiendas para codificar la capacidad del FIDA para diversificar y ampliar sus fuentes de financiación, con lo que el Fondo estará armonizado con las IFI homólogas en estas cuestiones.
12. Habida cuenta de la trayectoria del FIDA en lo relativo a la obtención de recursos tomados en préstamo desde 2014, tanto de asociados soberanos como de asociados en condiciones favorables, y de la posibilidad de diversificar y ampliar aún más sus fuentes de financiación, se propone que se enmiende el Convenio en el Artículo 4 para codificar la vigente capacidad de obtención de recursos en préstamo del Fondo. Asimismo, las Secciones 1 y 7 del Artículo 4 amplían la capacidad del FIDA de obtener recursos en préstamo procedentes de otras fuentes, para hacer efectivo el Marco Integrado para la Obtención de Préstamos, si la Junta Ejecutiva lo aprueba. Además, se propone introducir una enmienda al Artículo 10 para prever la renuncia limitada a la inmunidad de jurisdicción del FIDA⁷ a fin de permitir la incoación de posibles procesos (por ejemplo, una acción emprendida por un prestamista contra el FIDA por sumas adeudadas y no abonadas). Los prestamistas se limitarían a entablar procesos en las jurisdicciones en las que el FIDA obtiene fondos en forma de préstamos o designa un agente a los fines de aceptar emplazamientos o notificaciones de demandas judiciales. Esta propuesta de enmienda refuerza el actual principio de limitación de responsabilidad, consagrado en la Sección 3 del Artículo 3, y aclara que todo posible proceso incoado por un prestamista iría dirigido contra el FIDA y no contra un Estado Miembro a título individual. En su conjunto, en las enmiendas propuestas a los Artículos 4 y 10 se reconoce que las actualizaciones estratégicas del Convenio se

⁵ EB 2019/127/R.3

⁶ EB 2020/131/R.21/Rev.1

⁷ Artículo III, Sección 4 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.

han hecho con la prudencia necesaria para permitir la ejecución del programa de préstamos y donaciones de la FIDA12 y, al mismo tiempo, garantizar el cumplimiento de criterios rigurosos en la gestión del riesgo.

13. Para asegurar la armonización entre el FIDA y las IFI homólogas, la Dirección amplió la matriz de evaluación comparativa mencionada (véase el anexo IV) para examinar la capacidad de obtención de recursos en préstamo de esas instituciones. La evaluación comparativa determinó que los estatutos de las cinco IFI homólogas incluyen i) la autorización para tomar fondos en préstamo de sus Estados miembros, entidades públicas u otras IFI; ii) la autorización para emitir títulos, y iii) una renuncia limitada respecto de sus prerrogativas e inmunidades en el ejercicio de su capacidad prestataria.
14. En consecuencia, las enmiendas que se proponen a continuación están en consonancia con los estatutos de las IFI homólogas, codifican la capacidad del FIDA para tomar fondos en préstamo de sus Estados Miembros o de otras fuentes y aseguran que las posibles acciones se interpongan contra el FIDA y no, por ejemplo, contra un Estado Miembro.
15. Se propone que la Sección 1 del Artículo 4 y la Sección 2 del Artículo 10 del Convenio se modifiquen y que en el Artículo 4 se incluya una nueva Sección, la 7, para que quede como sigue (el texto que se propone añadir está subrayado y el que debe suprimirse está tachado):

Artículo 4, Sección 1 – Recursos del Fondo

Los recursos del Fondo consistirán en:

- i) contribuciones iniciales;
- ii) contribuciones adicionales;
- iii) contribuciones especiales de Estados no miembros y de otras fuentes;
- iv) fondos obtenidos o que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo, incluidos los derivados de préstamos concedidos por Miembros y otras fuentes.

Artículo 4, Sección 7 – Actividades para la obtención de recursos

El FIDA estará autorizado a tomar fondos en préstamo de Estados Miembros o de otras fuentes, comprar y vender títulos que el Fondo haya emitido o respaldado con una garantía y ejercer las facultades inherentes a sus actividades de obtención de recursos en préstamo que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10, Sección 2 - Privilegios e inmunidades

- a) El Fondo gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y para el logro de su objetivo. Los representantes de los Miembros, el Presidente y el personal del Fondo gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con el Fondo.
- b) (...)
 - (i) (...)
 - (ii) (...)
 - (iii) (...)
- c) (...)

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 2 a)- c) *supra*, las acciones judiciales que surjan del ejercicio de las facultades dispuestas en el Artículo 4, Sección 7 podrán interponerse contra el Fondo en un órgano de jurisdicción competente en el territorio de un Estado Miembro en el cual:

i) haya designado un agente con el fin de aceptar emplazamientos o notificaciones de demandas judiciales; o

ii) el Fondo haya emitido o garantizado títulos, ~~con la salvedad de que~~

con la salvedad de que:

A. los Estados Miembros o las personas que actúen en nombre de los Estados Miembros o cuyas reclamaciones se deriven de estos no podrán interponer ninguna acción, y

B. los bienes y activos del Fondo, dondequiera que se encuentren y quienquiera que los tenga en su posesión, estarán exentos de toda forma de incautación, embargo o ejecución forzosa antes de que se dicte una sentencia definitiva contra el Fondo.

C. Derechos de voto para las conversiones en efectivo anticipadas

16. Durante el segundo período de sesiones de la Consulta sobre la FIDA12 se solicitó a la Dirección que estudiara la posibilidad de acelerar la conversión en efectivo de las contribuciones para la FIDA12 y ciclos posteriores. El análisis llevado a cabo incluyó el examen de las políticas vigentes del FIDA en relación con la conversión en efectivo de las contribuciones a la reposición, la experiencia del Fondo hasta la fecha y la práctica comparable de otras IFI (la Asociación Internacional de Fomento y el Fondo Africano de Desarrollo). En el presente documento se reconoce que, con sujeción a la aprobación de los órganos rectores del FIDA, es necesario enmendar el Convenio para permitir la acumulación de derechos de voto sobre el descuento o el crédito que pueda generarse de una conversión en efectivo anticipada de las contribuciones.
17. En el tercer período de sesiones de la Consulta, celebrado en octubre de 2020, la Dirección presentó un mecanismo de conversión en efectivo anticipada que permite a los Estados Miembros obtener un descuento o un crédito en el valor nominal de sus contribuciones si realizan un pago único. Siguiendo el modelo de las IFI homólogas, se revisó nuevamente el mecanismo para incluir la posibilidad de que los Estados Miembros recibieran derechos de voto sobre cualquier descuento o crédito al que tuvieran derecho y el plazo en que la conversión en efectivo de las contribuciones se consideraría anticipada.
18. Para que se cuente como parte del mecanismo para acumular los derechos de voto vinculados a las contribuciones establecido en el Artículo 6, Sección 3 a), i) B) y ii) B) del Convenio, el descuento o el crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones tendría que incluirse en la definición de "contribución adicional" que figura en el Artículo 4, Sección 3, del Convenio, el cual, en su forma actual, exige que las contribuciones se hagan en efectivo, pagarés u obligaciones pagaderas a la vista, además del componente de donación de préstamos de asociados en condiciones favorables.
19. En ese sentido y en aras de la claridad, el concepto de "contribuciones abonadas" a que se hace referencia en el Artículo 6, Sección 3 a), i) B) y ii) B), debería incluir el componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables y el descuento o el crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones.

20. En consecuencia, se propone que la Sección 5 del Artículo 4 y la Sección 3 del Artículo 6 se modifiquen de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

Artículo 4, Sección 5 – Principios rectores de las contribuciones

- a) (...)
- b) (...)
- c) Las contribuciones al Fondo se harán en efectivo, pero, en la medida en que el Fondo no necesite inmediatamente para sus actividades una parte de esas contribuciones, dicha parte podrá aportarse en forma de pagarés u obligaciones no negociables, irrevocables, sin interés, pagaderos a la vista. Para financiar sus operaciones, el Fondo utilizará todas las contribuciones (independientemente de la forma en que se hayan hecho) del modo siguiente:
 - i) las contribuciones se utilizarán con arreglo a un sistema de prorrateo, a intervalos razonables, según determine la Junta Ejecutiva;
 - ii) cuando una contribución se pague parcialmente en efectivo, la parte así abonada se utilizará, de conformidad con el inciso i), antes del resto de la contribución. Salvo la parte en efectivo así utilizada, el Fondo podrá depositar o invertir la restante porción de la contribución abonada en efectivo para obtener ingresos que lo ayuden a sufragar sus gastos administrativos y de otra índole;
 - iii) todas las contribuciones iniciales, así como cualquier aumento de ellas, deberán utilizarse antes de recurrir a las contribuciones adicionales. Esta misma norma regirá para las demás contribuciones adicionales.
- d) (...)
- e) Sin perjuicio de lo dispuesto en la subsección c) *supra*, las contribuciones al Fondo también podrán efectuarse en forma de descuento o el crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones, de conformidad con el mecanismo aprobado por el Consejo de Gobernadores.

Artículo 6, Sección 3 – Votación en el Consejo de Gobernadores

- a) El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:
 - i) (...)
 - A. (...)
 - B. los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes de enero de 1995 y

hechas por los Miembros de conformidad con las Secciones 2, 3 y 4 del Artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;

ii) (...) Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:

A. (...)

B. los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición; y

iii) (...)

b) A los efectos de la Sección 3 a), i) B) y ii) B) *supra*, el componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables y el descuento o el crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones se considerarán "contribuciones abonadas" y los votos correspondientes a las contribuciones se distribuirán en consecuencia.

c) Salvo cuando se disponga expresamente lo contrario en el Convenio, todas las decisiones del Consejo de Gobernadores se tomarán por mayoría simple del número total de votos.

III. Modificaciones propuestas de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

21. Las enmiendas a las Políticas y Criterios en materia de Financiación son necesarias para hacer efectivos el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios⁸ y la Reforma del Marco de Sostenibilidad de la Deuda, mientras que para para codificar las modalidades de colaboración con las entidades subnacionales es necesario hacer efectiva la correspondiente enmienda al Convenio.
22. En su 128.º período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó la Reforma del Marco de Sostenibilidad de la Deuda, orientado a elaborar una respuesta que se adapte al contexto del FIDA y sacar el máximo partido de las donaciones concedidas a los países más pobres y con los niveles más altos de sobreendeudamiento, al tiempo que se ajusta a las estructuras internacionales de apoyo a las evaluaciones de la sostenibilidad de la deuda de los países. La ejecución del marco requería una enmienda de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA para reflejar la introducción de las condiciones ultrafavorables, que fue aprobada por el

⁸ EB 2020/130/R.34

- Consejo de Gobernadores en su 43.º período de sesiones⁹. El párrafo 15 A a) ii) 4)¹⁰ se modifica para reflejar la introducción de la reforma del Marco de Sostenibilidad de la Deuda y las condiciones ultrafavorables, e incluye las condiciones combinadas como parte de la financiación ofrecida en condiciones favorables. Esto consagra la definición más reciente del Fondo Monetario Internacional relativa a las condiciones favorables.
23. En su 130.º período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios, cuyo objetivo es reconocer la transición económica de algunos Estados Miembros y el aumento de su capacidad para hacer contribuciones positivas que permitan apoyar a otros Estados Miembros en su desarrollo económico. La aplicación del marco requiere enmendar los párrafos 3 y 15 A a) iii) 6) de las Políticas para reflejar las opciones que se introducirán para los reembolsos acelerados y las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola, que actualmente no permiten ese tipo de reembolsos. Las enmiendas a las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola fueron aprobadas por la Junta Ejecutiva en su 131.º período de sesiones (véase el apartado V).
24. En consecuencia, se propone modificar las Políticas como sigue (el texto añadido aparece subrayado y el suprimido tachado):
3. Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, (...). En 2021, las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA fueron enmendadas con objeto de hacer efectivo el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios y codificar la colaboración precedente con las entidades subnacionales.
- (...)
15. (...)
- A. Préstamos**
- a) Préstamos al sector público**
- (...)
- ii) (...) Los criterios para determinar las condiciones que han de aplicarse a un país concreto serán los que se indican en el presente párrafo, con arreglo a la secuencia siguiente:
- (...)
- 4) La cuantía total de ~~la~~ los préstamos de financiación ~~concedidaes~~ cada año con arreglo al Marco de Sostenibilidad de la Deuda en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas representará, como mínimo, dos tercios, aproximadamente, del monto total ~~de los préstamos otorgados anualmente durante cada período de reposición de recursos~~ por el FIDA.

⁹ GC 43/L.9

¹⁰ Las condiciones ultrafavorables surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2022, de conformidad con la Resolución 213/XLIII del Consejo de Gobernadores.

(...)

- iii) Las condiciones ultrafavorables, muy favorables, combinadas y ordinarias de los préstamos serán las siguientes:

(...)

- 6) La Junta Ejecutiva podrá modificar el período de gracia y la cuantía de cada plazo para el reembolso de los préstamos recibidos en condiciones ultrafavorables, muy favorables, combinadas y ordinarias. Al hacerlo, la Junta Ejecutiva, sobre la base de la información que le facilite el Presidente del FIDA, decidirá las modalidades de reembolso de conformidad con el marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios establecido por la Junta Ejecutiva. ~~tendrá en cuenta la solvencia crediticia del país. Al presentar una propuesta a la Junta Ejecutiva en relación con las condiciones aplicables a un préstamo a un país, el Presidente del Fondo velará por lo siguiente: i) que el período de gracia del préstamo, que se establecerá en relación con la fecha en que este entra en vigor y con la fecha en que cesará el desembolso de los recursos del mismo, no exceda de seis años, y ii) que se mantenga el valor actual neto en DEG o en la moneda de denominación del convenio de financiación (si procede) de las condiciones combinadas y ordinarias especificadas en los apartados 2) y 3) *supra*;~~

(...)

c) Préstamos a entidades subnacionales, entre otras

El Fondo podrá conceder préstamos a subdivisiones políticas de los Miembros, organizaciones intergubernamentales en las que participen los Miembros, bancos nacionales de desarrollo u otras entidades según lo determine periódicamente la Junta Ejecutiva. En el caso de un préstamo concedido a una entidad que no sea un Estado Miembro, por regla general, el Fondo requerirá ~~puede requerir~~ garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase, salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa sobre la base de una evaluación exhaustiva de los riesgos y las salvaguardias correspondientes. La Junta Ejecutiva decidirá las condiciones de financiación relacionadas con cada préstamo teniendo en cuenta la evaluación efectuada por el Presidente del FIDA de la solvencia crediticia de cada operación de préstamo subnacional, tras realizar una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y del crédito. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre la aprobación de esta categoría de préstamos.

IV. Propuesta de enmiendas al Reglamento Financiero del FIDA

25. Las enmiendas que se proponen a continuación tienen por objeto armonizar el Reglamento Financiero del FIDA con la evolución del modelo operacional y las políticas aprobadas anteriormente por la Junta Ejecutiva. En particular, la enmienda al Artículo V del Reglamento Financiero (utilización) se señaló a la atención de la Junta Ejecutiva en su 129.º período de sesiones, celebrado en abril

de 2020¹¹. En el documento de la Junta titulado "Necesidades relativas a la cuadragésimo primera utilización de las contribuciones de los Estados Miembros en 2020" se recomendó que, a partir de la FIDA12, que a partir de la FIDA12 el cobro de las contribuciones se base en las cláusulas de pagos que figuran en la resolución relativa a la reposición de los recursos correspondiente, con el objetivo de promover una mayor eficiencia en las deliberaciones que tienen lugar en los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva y las reuniones del Comité de Auditoría. Como se señala en el documento, la aprobación por la Junta Ejecutiva de los requisitos de utilización de las contribuciones era pertinente en años anteriores, cuando las contribuciones a las reposiciones superaban las necesidades de desembolso. Ya no se requieren planes diferentes de cobro y utilización. Por consiguiente, se propone esa modificación a fin de reflejar el actual perfil operacional y financiero del FIDA. El Fondo utiliza eficazmente el 100 % de las contribuciones a la reposición de recursos para velar por una financiación oportuna y suficiente de las operaciones en curso. Por ello, la Dirección propone simplificar el proceso, lo que también reduce el volumen de la documentación que se presenta a los órganos rectores.

26. En consecuencia, se enmendará el párrafo 3 del Artículo V del Reglamento Financiero de manera que diga lo siguiente (el texto añadido aparece subrayado y el suprimido tachado):
3. Las contribuciones serán utilizadas sobre una base pro rata a lo largo de períodos razonables de tiempo determinados por la Junta Ejecutiva, en cada resolución relativa a la reposición para poder efectuar los desembolsos que corresponden al período siguiente. ~~Al aplicar la utilización pro rata, un incremento que se efectúe en una contribución será incluido, desde el momento en que dicho incremento fue hecho, a aquella parte de la contribución que aún no ha sido objeto de utilización.~~
27. Además, en su 127.º período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó el Marco de Control Interno¹², que tiene por objeto establecer normas y responsabilidades institucionales y de rendición de cuentas para el funcionamiento de su sistema de control interno e integrar los mecanismos de control en un marco coherente y exhaustivo. En virtud del Convenio Constitutivo y el del Artículo X del Reglamento Financiero del FIDA, la responsabilidad última de establecer y mantener los controles financieros internos apropiados recae en el Presidente.
28. A fin de codificar la responsabilidad del Presidente en el establecimiento, el mantenimiento y la ejecución de un marco de control interno apropiado, el párrafo 1 del Artículo X del Reglamento Financiero deberá enmendarse para que diga lo siguiente (el texto añadido está subrayado):
1. En forma compatible con normas internacionales de gestión financiera y contabilidad, bien acreditadas, el Presidente deberá:
 - a) Establecer con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables con objeto de lograr:
 - i) una gestión financiera eficaz y económica;
 - ii) una custodia eficaz de los valores materiales del Fondo, y
 - iii) que todos los pagos sean hechos sobre la base de una pertinente prueba justificativa.

¹¹ EB 2020/129/R.25 y EB 2014/129/R.25/Add.1

¹² EB2019/127/R.39

- b) Designar a los funcionarios que podrán recibir fondos, contraer compromisos u obligaciones y efectuar pagos en nombre del Fondo.
- c) Establecer y mantener sistemas apropiados para la fiscalización interna y la comprobación de cuentas.
- d) Establecer, mantener y ejecutar un marco de control interno adecuado.

V. Enmiendas a las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola

29. La Junta Ejecutiva aprobó en su 131.^{er} período de sesiones las enmiendas que figuran a continuación tienen por objeto introducir en las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola del FIDA la disposición sobre reembolso acelerado, de conformidad con lo previsto en el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios, aprobado por la Junta Ejecutiva en su 130.^o período de sesiones (véase el párrafo 17 *supra*) (el texto añadido aparece subrayado):

Sección 5.02. Reembolsos y pagos anticipados del capital

- a) (...)
- b) (...)
- c) El Fondo podrá modificar las condiciones de reembolso aplicables al capital del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso, de conformidad con el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios del FIDA.
- d) **De conformidad con el párrafo c) *supra*, Tras la notificación del Fondo al Prestatario, este reembolsará el doble del monto inicial de cada las cuotas pendientes durante la vigencia del Préstamo, junto con los intereses adeudados. hasta que el Préstamo haya sido reembolsado en su totalidad, y se le exigirá que inicie dicho reembolso a partir de la primera fecha semestral de pago del principal notificada por el Fondo.**
- e) Si, en cualquier momento, una vez modificadas las condiciones de reembolso con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) *supra*, el Fondo determina que la situación económica del Prestatario se ha deteriorado considerablemente, podrá, previa solicitud al respecto del Prestatario, volver a invertir las condiciones de reembolso del principal para instaurar las previstas originalmente en el presente Convenio.

VI. Conclusión

30. A la luz de lo anterior, se propone a la Junta Ejecutiva que:
- a) examine y ratifique los proyectos de resolución que figuran en los anexos I, II, III y IV, y presente dichos proyectos de resolución, junto con el presente informe y su recomendación, al Consejo de Gobernadores a fin de que este lo examine y apruebe en su 44.^o período de sesiones, que se celebrará en febrero de 2021.

Proyecto de resolución ____/XLIV

Enmienda al Convenio Constitutivo del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva (documento EB 2020/131/[R.X]) que contiene la propuesta de enmiendas a los textos jurídicos básicos del FIDA y la recomendación al Consejo de Gobernadores;

Habiendo tomado nota de la propuesta de enmendar el Convenio Constitutivo del FIDA, formulada de conformidad con el Artículo 12 del Convenio;

Tomando nota del informe de la Junta Ejecutiva y su recomendación al Consejo de Gobernadores presentada de conformidad con el Artículo 12 del Convenio Constitutivo del FIDA;

Actuando de conformidad con el Artículo 12 del Convenio Constitutivo del FIDA;

Decide:

Enmendar las Secciones 1 y 5 del Artículo 4, la Sección 3 del Artículo 6, la Sección 1 b) del Artículo 7 y la Sección 2 del Artículo 10 del Convenio y que en el Artículo 4 se incluya una nueva Sección, la 7, de manera que diga lo siguiente:

1. Enmendar por la presente la Sección 1 del Artículo 4 del Convenio de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

Artículo 4, Sección 1 – Recursos del Fondo

Los recursos del Fondo consistirán en:

- a) contribuciones iniciales;
- b) contribuciones adicionales;
- c) contribuciones especiales de Estados no miembros y de otras fuentes;
- d) fondos obtenidos o que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo, incluidos los derivados de préstamos concedidos por Miembros y otras fuentes.

2. En el Artículo 4 del Convenio se incluye una nueva Sección, la 7, que dice lo siguiente:

Sección 7 – Actividades autorizadas para la obtención de recursos

El FIDA estará autorizado a tomar fondos en préstamo de Estados Miembros o de otras fuentes, comprar y vender títulos que el Fondo haya emitido o respaldado con una garantía y ejercer las facultades inherentes a sus actividades de obtención de recursos en préstamo que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

3. Enmendar por la presente la Sección 5 del Artículo 4 del Convenio de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

- a) (...)
- b) (...)
- c) Las contribuciones al Fondo se harán en efectivo, pero, en la medida en que el Fondo no necesite inmediatamente para sus actividades una parte de esas contribuciones, dicha parte podrá aportarse en forma de

pagarés u obligaciones no negociables, irrevocables, sin interés, pagaderos a la vista. Para financiar sus operaciones, el Fondo utilizará todas las contribuciones (independientemente de la forma en que se hayan hecho) del modo siguiente:

- i) las contribuciones se utilizarán con arreglo a un sistema de prorrateo, a intervalos razonables, según determine la Junta Ejecutiva;
 - ii) cuando una contribución se pague parcialmente en efectivo, la parte así abonada se utilizará, de conformidad con el inciso i), antes del resto de la contribución. Salvo la parte en efectivo así utilizada, el Fondo podrá depositar o invertir la restante porción de la contribución abonada en efectivo para obtener ingresos que lo ayuden a sufragar sus gastos administrativos y de otra índole;
 - iii) todas las contribuciones iniciales, así como cualquier aumento de ellas, deberán utilizarse antes de recurrir a las contribuciones adicionales. Esta misma norma regirá para las demás contribuciones adicionales.
- d) (...)
- e) Sin perjuicio de lo dispuesto en la subsección c) *supra*, las contribuciones al Fondo también podrán efectuarse en forma de descuento o el crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones, de conformidad con el mecanismo aprobado por el Consejo de Gobernadores.

4. Enmendar por la presente la Sección 3 del Artículo 6 del Convenio de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

Artículo 6, Sección 3 – Votación en el Consejo de Gobernadores

- a) El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:
 - i) (...)
 - C. (...)
 - B. los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes de enero de 1995 y hechas por los Miembros de conformidad con las Secciones 2, 3 y 4 del Artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;
 - ii) (...) Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y

ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:

- A. (...)
- B. los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición; y

iii) (...)

- b) A los efectos de la Sección 3 a), i) B) y ii) B) *supra*, el componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables y el descuento o el crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones se considerarán "contribuciones abonadas" y los votos correspondientes a las contribuciones se distribuirán en consecuencia; y
- c) Salvo cuando se disponga expresamente lo contrario en el Convenio, todas las decisiones del Consejo de Gobernadores se tomarán por mayoría simple del número total de votos.

5. Por la presente, se enmienda la Sección 1 b) del Artículo 7 del Convenio de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse figura subrayado y el que debe suprimirse está tachado):

Artículo 7, Sección 1 b):

La financiación del Fondo se proporcionará únicamente en beneficio de los Estados en desarrollo que sean Miembros del Fondo. Dicha financiación podrá proporcionarse directamente a los Estados Miembros en desarrollo o a las subdivisiones políticas de estos, o por conducto de las organizaciones intergubernamentales en las que dichos Miembros participen, o a través de bancos nacionales de desarrollo, organizaciones y empresas del sector privado u otras entidades que determine periódicamente la Junta Ejecutiva, o por conducto de ellos. En el caso de un préstamo concedido a una entidad que no sea un Estado Miembro, por regla general, el Fondo requerirá ~~puede requerir~~ garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase, salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa sobre la base de una evaluación exhaustiva de los riesgos y las salvaguardias correspondientes.

6. Enmendar por la presente la Sección 2 del Artículo 10 del Convenio de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado y el que debe suprimirse está tachado):

Artículo 10, Sección 2 - Privilegios e inmunidades

- a) El Fondo gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y para el logro de su objetivo. Los representantes de los Miembros, el Presidente y el personal del Fondo gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con el Fondo.

- b) (...)
 - (i) (...)
 - (ii) (...)
 - (iii) (...)
- c) (...)
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 2 a)- c) *supra*, las acciones judiciales que surjan del ejercicio de las facultades dispuestas en el Artículo 4, Sección 7 podrán interponerse contra el Fondo en un órgano de jurisdicción competente en el territorio de un Estado Miembro en el cual:
 - i) haya designado un agente con el fin de aceptar emplazamientos o notificaciones de demandas judiciales; o
 - ii) el Fondo haya emitido o garantizado títulos, ~~con la salvedad de que~~

con la salvedad de que:

 - A. los Estados Miembros o las personas que actúen en nombre de los Estados Miembros o cuyas reclamaciones se deriven de estos no podrán interponer ninguna acción, y
 - B. los bienes y activos del Fondo, dondequiera que se encuentren y quienquiera que los tenga en su posesión, estarán exentos de toda forma de incautación, embargo o ejecución forzosa antes de que se dicte una sentencia definitiva contra el Fondo.

La presente resolución y la enmienda que en ella figura tendrá plena vigencia y surtirá efecto en la fecha de su adopción por el Consejo de Gobernadores.

Proyecto de resolución .../XLIIV

Enmiendas a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando la resolución 178/XXXVI, en la que adoptó una decisión respecto de la propuesta de la Junta Ejecutiva de que se aprobaran las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA;

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva (documento EB 2020/131/[R.X]) que contiene la propuesta de enmiendas a los textos jurídicos básicos del FIDA y la recomendación al Consejo de Gobernadores;

Actuando de conformidad con la Sección 1 e) del Artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA;

Decide:

Enmendar los párrafos que figuran a continuación, correspondientes a las Políticas y Criterios en materia de Financiación de manera que digan lo siguiente (el texto añadido se ha subrayado y el texto suprimido se ha tachado):

3. Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, (...). En 2020, las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA fueron enmendadas con objeto de hacer efectivas las nuevas medidas del Marco de Sostenibilidad de la Deuda. En 2021, las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA fueron enmendadas con objeto de hacer efectivo el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios y codificar la colaboración precedente con las entidades subnacionales.

(...)

15. (...)

A. Préstamos

a) Préstamos al sector público

(...)

- ii) (...) Los criterios para determinar las condiciones que han de aplicarse a un país concreto serán los que se indican en el presente párrafo, con arreglo a la secuencia siguiente:

(...)

- 4) La cuantía total de ~~laes préstamos de financiación concedidaes~~ cada año con arreglo al Marco de Sostenibilidad de la Deuda en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas

representará, como mínimo, dos tercios, aproximadamente, del monto total ~~de los préstamos otorgados anualmente durante cada período de reposición de recursos~~ por el FIDA.

(...)

- iii) Las condiciones ultrafavorables, muy favorables, combinadas y ordinarias de los préstamos serán las siguientes:

(...)

- 6) La Junta Ejecutiva podrá modificar el período de gracia y la cuantía de cada plazo para el reembolso de los préstamos recibidos en condiciones ultrafavorables, muy favorables, combinadas y ordinarias. Al hacerlo, la Junta Ejecutiva, sobre la base de la información que le facilite el Presidente del FIDA, decidirá las modalidades de reembolso de conformidad con el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios establecido por la Junta Ejecutiva; ~~tendrá en cuenta la solvencia crediticia del país. Al presentar una propuesta a la Junta Ejecutiva en relación con las condiciones aplicables a un préstamo a un país, el Presidente del Fondo velará por lo siguiente: i) que el período de gracia del préstamo, que se establecerá en relación con la fecha en que este entra en vigor y con la fecha en que cesará el desembolso de los recursos del mismo, no exceda de seis años, y ii) que se mantenga el valor actual neto en DEG o en la moneda de denominación del convenio de financiación (si procede) de las condiciones combinadas y ordinarias especificadas en los apartados 2) y 3) supra;~~

(...)

- b) Préstamos a entidades subnacionales, entre otras

El Fondo podrá conceder préstamos a subdivisiones políticas de los Miembros, organizaciones intergubernamentales en las que participen los Miembros, bancos nacionales de desarrollo u otras entidades según lo determine periódicamente la Junta Ejecutiva. En el caso de un préstamo concedido a una entidad que no sea un Estado Miembro, por regla general, el Fondo requerirá ~~puede requerir~~ garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase, salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa sobre la base de una evaluación exhaustiva de los riesgos y las salvaguardias correspondientes. La Junta Ejecutiva decidirá las condiciones de financiación relacionadas con cada préstamo teniendo en cuenta la evaluación efectuada por el Presidente del FIDA de la solvencia crediticia de cada operación de préstamo subnacional, tras realizar una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y del crédito. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre la aprobación de esta categoría de préstamos.

La presente resolución y la enmienda que en ella figura tendrá plena vigencia y surtirá efecto en la fecha de su adopción por el Consejo de Gobernadores.

Proyecto de resolución .../XLIV

Enmiendas al Reglamento Financiero del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva (documento EB 2020/131/[R.X]) que contiene la propuesta de enmiendas a los textos jurídicos básicos del FIDA y la recomendación al Consejo de Gobernadores;

Actuando de conformidad con la Sección 2 f) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA;

Decide:

1. Enmendar el párrafo 3 del Artículo V del Reglamento Financiero de manera que diga lo siguiente (el texto añadido aparece subrayado y el suprimido tachado):
 3. Las contribuciones serán utilizadas sobre una base pro rata a lo largo de períodos razonables de tiempo determinados ~~por la Junta Ejecutiva,~~ en cada resolución relativa a la reposición para poder efectuar los desembolsos que corresponden al período siguiente. ~~Al aplicar la utilización pro rata, un incremento que se efectúe en una contribución será incluido, desde el momento en que dicho incremento fue hecho, a aquella parte de la contribución que aún no ha sido objeto de utilización.~~
2. En el párrafo 1 del Artículo X del Reglamento Financiero se incluye el nuevo subpárrafo d):
 - d) Establecer, mantener y ejecutar un marco de control interno adecuado.

La presente resolución y la enmienda que en ella figura tendrá plena vigencia y surtirá efecto en la fecha de su adopción por el Consejo de Gobernadores.

Proyecto de resolución ____/XLIV

Facultad para obtener préstamos en los mercados financieros

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando la Resolución 204/XLI del Consejo de Gobernadores, en la cual se solicita a la Consulta sobre la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA que examine los logros conseguidos por el FIDA durante la labor preparatoria para la posible toma de préstamos de mercado;

Decide que:

El inicio de todo proceso de obtención de préstamos en los mercados financieros por parte del FIDA deberá primero ser objeto de examen y aprobación de la Junta Ejecutiva y posteriormente ser aprobado por el Consejo de Gobernadores.

Matriz de evaluación comparativa

IFI	Capacidad de obtención de recursos en préstamo, incluida la emisión de bonos: Sí/No	Renuncia limitada de prerrogativas e inmunidades ante un proceso judicial: Sí/No	Préstamos a entidades subnacionales: Sí/No	Garantía soberana que se ajuste a los criterios del Fondo en cuanto a su exigibilidad: Se exigirá/podrá exigirse/no se exige
BAsD	Sí	Sí	Sí	Podrá exigirse, Tras una evaluación negativa de la reputación del prestatario subnacional, el BAsD podrá exigir al miembro una garantía.
BERD	Sí	Sí	Sí	Podrá exigirse, El BERD podrá exigir a los miembros que garanticen el reembolso del principal y el pago de intereses y otras tasas y cargos.
BIRF	Sí	Sí	Sí	Se exigirá, El BIRF exige siempre una garantía soberana y celebra un convenio de garantía independiente con el miembro.
AIF	Sí	Sí	Sí	Podrá exigirse, La AIF podrá, a su discreción, exigir adecuada garantía gubernamental o de otra índole.
BAfD	Sí	Sí	Sí	Podrá exigirse, El BAFD podrá exigir una garantía soberana tras evaluar al prestatario caso por caso.
BID	Sí	Sí	Sí	Podrá exigirse, El BID podrá exigir una garantía soberana tras evaluar al prestatario caso por caso.
IFC	Sí	Sí	Sí	No se exige, De acuerdo con el programa de financiación subnacional de la IFC, la institución no exige garantía soberana alguna.